

Nº 45

7

Escritura de catorre Castañales en la Magdalena fue
donde Antonio fern. de la Reliquias deº. vedho lugar afaon
de d.º Domingo Gomez de Ron-

Año de 1775.

Nore sabe ni como es este Castaños



Veinte maravedis.



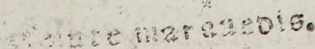
**SELLO CUARTO, VENTEN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.**

En el lugar de Benduredo Consejo de Allande a
seis dias del mes de Octubre de mil setecientos y
setentay cinco años: Antemí Escribano publico de
Numero, y Ayuntam.^{to} del, y testigos presentes de la
una parte D.ⁿ Domingo Antonio Gomez de Hon,
vecino de este dho lugar; y de la otra Antonio Fernan-
dez, vecino del lugar de Tamagordas, de esta Com-
prension, e digeron: Que el citado Gomez otorgante
le pertenecen en propiedad, y posesion dos celemines
a monte, y villa, bravo, y mano arroyo, y por arrom-
per, tierras, prados, arboles frutales, y no frutales,
viñas, y otros agregados pertenecientes a dichos
dos celemines de propiedad, que llevo por muchos
años el citado Antonio, otorgante, quien se los
deso, y por razon de la plantunia, a mas de los q.
le correspondian, le havia desado catorre carta-
nales en el sitio que llaman los Vellayos, junto
al camino que vasa de dho lugar de Tamagordas
para Biello, o Ternias, en los terminos de aquel
lugar: cuyos castaños, despues de haver echo di-
vision de ellos, el citado Antonio, se propuso a
vancearles las castañas que tenian en el año
proximo pasado de setentay quatro, por lo que el
nominado Gomez dio suexella criminal, y civil
contra el susodicho, ante el señor teniente de

Mexino mayor de este Consejo D.ⁿ Santiago Sol
Jueipo, y por testimonio de mi escrivano; y estan-
do para recibir la Sumaria, por bien de paz, y quietu-
tud, y servicio de Dios nro señor, se han conveni-
do, y concertado en que el nominado Antonio fñ
otorgante de fe libres, y de rembarados, para po-
der usar de ellos à su voluntad, los expresados cator-
ze cartanos à el citado D.ⁿ Domingo, otorgante, y
sus subcesores; y que pague dho Antonio las cos-
tas vencidas: y en quanto à la satisfaccion del fru-
to que produxeron los referidos cartanos en dho
año de setenta y quatro, queda remunerado, y
satisfecho en lo que devia pagar dho Gomez al
expresado fñ por razon de planturia, e ingexin
dhos cartanos. Y para que tenga efecto lo referi-
do, sabedores estos otorgantes de su dño, y de que en
este caso les compete, de su voluntad libre otorgan,
y se obligan el expresado Antonio fñ, que dà, y
entrega por la presente al vobredicho D.ⁿ Domi-
Gomez, los referidos catorze cartanos; y a pagar
todas las costas vencidas, quedando cubierto en-
teramente con el fruto que produxeron en dho
año de setenta y quatro; de lo que le pertenecia
por haverlos plantado, ingexido, y beneficiado,
con lo qual el citado D.ⁿ Domingo, otorgante, se
aparta de la referida instancia, dando, como dà
los apuntados autos por xotos, y cancelados p.^a
no se aprovechan de ellos, y que no vele de fe, y cre-
dito en juicio, ni fuera de el: y suplican al señor
teniente que en ellos conoce, mas no prosiga
dandolos, y declarandolos por fenecidos y acava-
dos. ya estan, y pasan por todo lo que dicho es, cada

uno de estos otorgantes por lo que le toca, se obli-
gan con sus personas, y bienes muebles, y raíces
presentes, y futuros: y dan poder à las Justicias
y Jueces de su Magestad, y en especial à dho. S.^{or}
teniente, y mas que deviesen conocer en dha
causa, à cuyo fuero se someten, para que à ello
les apremien por todo xñigo, como si fuese sen-
tencia definitiva, por Juez competente pronun-
ciada, pasada en autoridad de cosa juzgada, y
por estos otorgantes consentida, y no apelada
sobre que renuncian todas leyes, y fueros, y
siendo necesario, la ley si convenierit de juris-
dictione, omnium judicum, la ultima pragma-
tica de las sumisiones, con la que prohibe la ge-
neral renunciacion del dño en forma. Asi lo
otorgaron, y firmò el d.^{no} Domingo, y por el An-
tonio, que dire no sabe, lo executa un testigo
à su ruego, y lo son presentes el citado d.^{no} Santia-
go Sol Jueipo, vecino de este lugar; Nicolàs
Fernandez, vecino del Provo; y Juan Bap-
tista Villanueva, que lo es de Estela, todos de
este Consejo, aqui enes, y otorgantes yo es-
crivano doy fe conozco = Domingo Antonio
Gomez de tron = testigo annexo: Santiago
Fernando Sol Jueipo = Antemi: Lorenzo
Antonio Sol Jueipo — ~ — ~ ~

Concuerda con el registro, que obra en mi ofi-
cio, y poder, à que me refiero, y en fe de ello
yo el sobredicho Lorenzo Antonio Sol Jueipo
Escrivano publico de Numero, y Ayuntamiento
de este Consejo de Allande, lo signo, y firmo



SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO. 

como acostumbra el pedimento del contenido
de D.ⁿ Domingo Gomez, dia, mes, año, y lugar
de su otorgamiento

Merito. M. verdad

Dixos con papel
cinco xx. y seis mñs

Lorenzo Ant. sold

ancipit